

RES. 514/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000796, Ent. N° 549/2021)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la nueva ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 29/2012, referente a la ejecución de obras de infraestructura de pluviales, saneamiento, agua potable, energía eléctrica, alumbrado y apertura de la calle Simón del Pino, Proyecto San Antonio III, IDM- PIAI, Préstamo BID- 2052/OC-UR, Prog. Mejoramiento de Barrios;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 04660/2013 de fecha 25.06.13 el Intendente, adjudicó a Buresil SA por un total de \$ 105.499.477,12 (incluyendo leyes sociales, IVA y ajustes paramétricos);

2) que de acuerdo a dicha Resolución el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través del Programa Mejoramiento de Barrios (Contrato de Préstamo BID 2052/OC-UR) financiaría hasta un monto total y único de \$ 79.780.680 incluido IVA y Leyes Sociales, más ajustes paramétricos;

3) que a su vez, la Intendencia de Maldonado asumiría el gasto de \$ 25.718.797,12 restantes, más los ajustes paramétricos que correspondan, en el ejercicio 2014 y siguiente ejercicio si correspondiere, existiendo recursos presupuestales suficientes para su financiación, según informe de la Unidad de Planificación y Gestión Presupuestal;

4) que el Tribunal en Sesión de fecha 21/08/2013, acordó intervenir el gasto por la suma de \$ 14: 591.677 por el Ejercicio 2013 correspondiente a la financiación por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; cometiendo al Cr. Auditor Destacado en el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el control de la imputación del saldo del gasto, con cargo a Rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, y cometiendo al Contador Delegado ante la Intendencia de Maldonado la intervención del gasto correspondiente a la misma;

5) que asimismo, el Tribunal en Sesión de fecha 09/07/2014 acordó no formular observaciones al cambio de financiamiento de las obras de acuerdo al contrato BID N° 3097/OC-UR y finalización del Préstamo BID N° 2052/OC-UR;

6) que por Resolución N° 01112/2015, el Intendente, dispuso ampliar en un 45% la licitación de referencia, por un monto de \$47:474.764,70, incluido IVA y leyes sociales, ad referéndum de la intervención del Tribunal;

7) que este Tribunal, en Sesión de fecha 11/03/15, observó el gasto derivado de la ampliación aduciendo que, si bien no se formularon observaciones al contrato original, se advirtió que en el objeto de la contratación se encontraba, entre otras prestaciones, la construcción de 23 viviendas nuevas de 2 y 3 dormitorios "llave en mano", las cuales no integran el ámbito de competencia de los Gobiernos Departamentales;

8) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°3297/2015 reiteró el gasto y este Tribunal en Sesión de fecha 03/06/15 acordó mantener la observación;

9) que el Director General de Hacienda, por Resolución N° 8500/2019, dispuso utilizar el saldo disponible de la ampliación, que asciende a la suma de \$ 27:486.468 para la ejecución de veredas (rubro

previsto en la licitación), conforme a lo solicitado por la Dirección General de Obras y Talleres;

10) que sometidas las actuaciones a control de este Tribunal, por Resolución N° 260/2020, adoptada en Sesión de fecha 29 de enero de 2020, se acordó estar a lo dispuesto en Sesiones de fechas 11/03/15 y 3/06/2015, en virtud de entender que el gasto dispuesto se encuentra incluido en la ampliación y por lo tanto, está afectado por la observación de carácter insubsanable formulada por este Tribunal en Sesión de fecha 11/03/15. Dicho gasto fue reiterado por el Ejecutivo Departamental, y este Tribunal, por Resolución N° 1417/2020, adoptada en Sesión de fecha 15/07/2020, dispuso levantar la observación en virtud de que se trataba de una erogación destinada a reparación de veredas;

11) que el Intendente, por Resolución 4137/2020 del 28/07/2020, dispuso ampliar nuevamente la licitación por un monto de \$15:000.000, equivalente a \$ 14,22 % del total adjudicado;

12) que este Tribunal, por Resolución N° 2068/2020 del 14/10/2020, observó el gasto porque se vulneró lo establecido en el artículo 15 del TOCAF. Dicha erogación fue reiterada por el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 6735/2020 del 06/11/2020;

13) que la Dirección de Vivienda y Desarrollo Barrial, el 18/01/2020, solicitó una nueva ampliación por la suma de \$ 23:331.105,20 para realizar una serie de obras complementarias;

14) que la Dirección Contaduría, con fecha 20/01/2020, informó que es posible realizar la ampliación solicitada, quedando un saldo a futuro de \$ 2:183.303 y la Dirección General de Hacienda, en la misma fecha aprobó lo actuado remitiendo el Proyecto correspondiente del que surge que la ampliación equivale al 22,115 % del monto adjudicado;

15) que Buresil S.A., por nota de fecha 01/07/2020, manifestó su conformidad respecto a ampliar la contratación en un 100%;

16) que el Intendente, por Resolución 853/2021 del 10/02/2021, dispuso ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal, en favor de Buresil S.A, por un monto total de \$ 23:331.105,20 IVA y Leyes Sociales;

17) que Contaduría, con fecha 11/02/2021, expresó que la suma de \$ 20:559.624,20 se cargó al rubro: \$ 5387000 – Vías de Comunicación 51051407810 – Veredas. Al mismo rubro se cargó el importe de \$ 2:771.481 correspondiente a Leyes Sociales. Se informa que el rubro carece de disponibilidad presupuestal suficiente;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 74 del TOCAF autoriza la ampliación de las prestaciones objeto de los contratos en hasta 100%, requiriéndose para ello que el contrato se encuentre vigente, que se respeten las condiciones del contrato original y que se obtenga la conformidad del adjudicatario cuando el incremento supera el 20%;

2) que la ampliación dispuesta en la oportunidad se ajusta a lo establecido en la citada norma;

3) que no obstante, se comprometió el gasto derivado de la misma en un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf